590

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____ 29 DIC 2017

RADICADO No. 9919 DE 2015

RESOLUCIÓN No. FECHA: 28 DIC 2017

POR EL CUAL, SE DECIDE EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 9919 de 2015

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. 9919 de 2015, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se deriva de la queja interpuesta por los vecinos del barrio la Libertad, en la cual manifiestan que en la Calle 75 B No. 58 - 24, funciona una bodega donde se almacena toneladas de pinturas, lo cual esta poniendo en riesgo a los habitantes del sector. (Folios 1 a 11).

El día 27 de noviembre de 2015, funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local, realizaron visita al establecimiento de comercio denominado "**UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL BOGOTA**", ubicado en la Calle 75 B No. 58 - 24, de esta ciudad, en la cual se pudo evidenciar que la actividad desarrollada es bodegaje y despacho de pinturas de señalización vial. (Folio 20).

Este Despacho avocó conocimiento de las diligencias el día 4 de enero de 2016. (Folio 24).

El día 20 de noviembre de 2017, funcionarios adscritos al Área de Gestión Policiva Jurídica de esta Alcaldía, realizaron visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 75 B No. 58 - 24, de esta ciudad, en la cual se evidencio que funciona otro establecimiento comercial denominado "**HARZAT**", con actividad de "**FABRICACION DE PLACAS DE NOMENCLATURAS Y DECORATIVAS E IMPRESIÓN EN VINILO**",

diferente al que nos originó esta actuación administrativa, razón por la cual se considera necesario desglosar los folios 48, 49 y 50, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Policiva Inspecciones Barrios Unidos, para que de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes. (Folios 48 a 50).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Linea 195
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Literal CONDICIONALMENTE exequible> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o. quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4°de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2°de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el articulo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado "**UNION TEMPORAL SEGURIDAD VIAL BOGOTA**", ubicado en la Calle 75 B No. 58 - 24, de esta ciudad, con actividad de "**BODEGAJE Y DESPACHO DE PINTURAS DE SEÑALIZACIÓN VIAL**", ya no funciona en la dirección de la referencia, teniendo en cuenta lo evidenciado por funcionarios adscritos a esta Alcaldía en visita efectuada el día 20 de noviembre de 2017, según da cuenta el acta de visita visible a folios 48, 49 y 50, en consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 9919 de 2015, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos, en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR ARCHÍVAR, en forma definitiva el expediente No. 9919 de 2015, radicado ORFEO 2016120880100001E, Ley 232 de 1995 Radicado Sistema No. 9919, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y el aplicativo SI ACTUA.

SEGUNDO. - Ordénese el desglose de los folios 48, 49 y 50, con el fin de remitirlos al Área de Gestión Policiva Inspecciones Barrios Unidos para que, de acuerdo con el marco de sus competencias, adelante las actuaciones administrativas correspondientes.

TERCERO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Linea 195
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZICO ANTONIO SUAREZ SUAREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Asesora Jurídica ALBU
Revisó: Ricardo Aponte Bernal – Coordinador Jurídico y Normativo
Revisó: Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS